

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA
REGIONES COQUIMBO-MAGALLANES



ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA PARA EMBARCACIONES ARTESANALES EN REGIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 MAR. 2018

RES. EX. N° 1077

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 097-2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 097/2018, de fecha 26 de marzo de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 577 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 4361 y N° 4407, ambas de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 097-2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado establecer un periodo de captura para las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

3.- Que la medida antes señalada tiene por objeto asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería, atendiendo el alto poder de pesca de las unidades extractivas, como asimismo garantizar un monitoreo científico apropiado y una adecuada labor de control y vigilancia.

RESUELVO

1.- Establécese un periodo de captura comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

JRV/CGS



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

